



LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE PUNILLA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA BOLETÍN N° 21/19

2 DE JULIO DE 2019

PRIMERA, RESERVA Y FEMENINO

JUGADOR	Nº DE CARNET	ARTÍCULO	SANCIÓN	CLUB
Aguirre, Lucas	11489	207 inc. J	1 fecha	Racing
Arregue, Kevin	16736	207	1 fecha	Leones
Barraza, Axel	12944	207	1 fecha	Tiro Federal
Castro, Federico	14748	22	Provisoria	Leones
Cita, Iván	11273	207 inc. J	1 fecha	Tiro Federal
DT Castaño, José		22	Provisoria	Leones
Etchebarne, Emiliano	13090	207	1 fecha	At. La Falda
Farías, Jonatan	15272	186	1 fecha	Leones
Martínez, Lourdes	16242	186	1 fecha	Sp. Huerta Grande
Menseguez, Natalia	15347	186	1 fecha	Independiente
Merlo, Daniel	16637	186	1 fecha	Leones
Puerta, Joaquín	16051	22	Provisoria	Leones
Silva, Axel	15588	207	1 fecha	Villas Unidas
Torres, Raúl	11847	207	1 fecha	Racing
Verón, Maico	16059	22	Provisoria	Leones
Vivas, Ariel	15617	22	Provisoria	Leones

INFERIORES

JUGADOR	Nº DE CARNET	ARTICULO	SANCIÓN	CLUB
Arguello, Tomás	16579	202 inc. B	1 fecha	San Nicolás
Ariza, Ramiro	16232	202 inc. B	1 fecha	Sp. Huerta Grande
DT Polanco, Daniel	29676001	260/186	1 fecha	Martín Ferreyra
García, Santiago	13069	204	1 fecha	Tiro Federal
González, Franco	11795	200 inc. A1	3 fechas	25 de Mayo
Gutiérrez, Nehuén	11288	207 inc. J	1 fecha	Tiro Federal
Guzmán, Walter	13338	207	1 fecha	Sp. Huerta Grande
Polanco, Cristian	12255	202 inc. A	1 fecha	Sp. Rivadavia

FALLO 1

Joel Pérez, San Lorenzo

Este Martes 2 de Julio, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema Joel Pérez, carnet 16071, jugador de Primera División del Club San Lorenzo.

Que dicho Tribunal tras haber visto el informe arbitral del partido de Primera División entre los clubes EMFI y San Lorenzo, citó al jugador Joel Pérez, carnet 16071, para que presente su derecho de defensa, tal como fue publicado en el Boletín 19 con fecha 21 de Junio de 2019.

Que el Sr. Joel Pérez se presentó ante este Tribunal, para formular su descargo escrito.

Que este Tribunal tras dar visto al descargo, citó al árbitro del encuentro para que ratifique o rectifique el informe, tal como fue publicado en el Boletín 20 con fecha 26 de Junio de 2019.

Que dicho árbitro no se presentó a ratificar o rectificar dicho informe.

Que este Tribunal pone a criterio que si bien la expulsión fue dada al Sr. Pérez, y este lo admite, no consideramos válido lo narrado por el árbitro principal ya que la sanción es alta ante el imputado que no presenta antecedentes.

Que el Sr. Pérez niega haber salivado al Asistente 1 y si admite que realizó un gesto a la tribuna local.

Y considerando que el Sr. Pérez acudió ante este Tribunal ejerciendo su derecho a defensa y por parte la terna arbitral no lo hizo.

Y visto el expediente abierto, este Tribunal decide sancionar al Sr. Joel Pérez, carnet 16071, jugador de San Lorenzo, a la pena de dos fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 205 inc. D del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Sancionar al Sr. Joel Pérez, carnet 16071, jugador de San Lorenzo, a la pena de dos fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 205 inc. D del R.T.P.).
- 2) Publíquese y archívese.

FALLO 2

Bautista Carossio, San Lucas

Este Martes 2 de Julio, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema Bautista Carossio, carnet 15220, jugador de Sexta División del Club San Lucas.

Que dicho Tribunal tras haber visto el informe arbitral del partido de Sexta División entre los clubes Tiro Federal y San Lucas, pidió descargo escrito al Club San Lucas, para que presente su derecho de defensa, tal como fue publicado en el Boletín 20 con fecha 26 de Junio de 2019.

Que el Club San Lucas presentó el descargo en tiempo y forma, en el cuál adjunta una nota de reclamo, con una imagen sobre el estado físico del imputado Bautista Carossio y un material audiovisual de la agresión al menor mencionado anteriormente.

Que este Tribunal en el Boletín 20 sancionó al Sr. Bautista Carossio en base a lo narrado en informe arbitral.

Que ante las pruebas aportadas por el Club San Lucas, este Tribunal decide graduar la pena al imputado Bautista Carossio, que fue sancionado en el Boletín 20 con tres fechas de suspensión (Art. 200 inc. A1) a una fecha de suspensión (Arts. 32, 33, 35, 39 y 207 inc. J del R.T.P.).

Que visto el descargo del Club San Lucas donde justifica la suspensión del partido, este Tribunal decide pedir descargo escrito al Club Tiro Federal para aclarar la situación de la suspensión del partido (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).

Que dicho descargo debe ser presentado en las oficinas de las Liga, antes del Lunes 8 de Julio de 2019.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Graduar la pena al Sr. Bautista Carossio, carnet 15220, jugador de Sexta División de San Lucas de tres fechas a una fecha (Arts. 32, 33, 35, 39 y 207 inc. J del R.T.P.).
- 2) Pedir descargo escrito al Club Tiro Federal para aclarar la situación de la suspensión del partido (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 3) Publíquese y archívese.

FALLO 3

Jonatan Aguirre, Juan Aguirre y Juan Cruz Palomeque

Este Martes 2 de Julio, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema Jonatan Aguirre, carnet 12742, jugador de Sportivo Huerta Grande; Agustín Aguirre, carnet 12759, jugador de Sportivo Huerta Grande y Juan Cruz Palomeque, carnet 13089, jugador de Atlético La Falda.

Que dicho Tribunal tras haber visto el informe arbitral del partido entre los clubes Sportivo Huerta Grande y Atlético La Falda, citó a los jugadores mencionados anteriormente, para que presente su derecho de defensa, tal como fue publicado en el Boletín 19 con fecha 21 de Junio de 2019.

Que el Sr. Juan Cruz Palomeque se presentó ante este Tribunal en tiempo y forma.

Que el Sr. Palomeque niega haber estado en el lugar de los hechos como fue informado por la terna arbitral.

Así mismo, el Club Atlético La Falda presenta una nota aclaratoria, ratificando los dichos del Sr. Palomeque.

Que este Tribunal tras dar visto a la nota, citó nuevamente a los Sres. Jonatan Aguirre y Agustín Aguirre, tal como fue publicado en el Boletín 20 con fecha 26 de Junio de 2019.

Que dichos imputados (Sres. Jonatan y Agustín Aguirre) no se presentaron a declarar.

Y considerando, que el Sr. Palomeque se presentó a declarar en tiempo y forma, dejó su descargo escrito en el expediente.

Y visto que los Sres. Aguirre no se presentaron a declarar; este Tribunal decide absolver al Sr. Juan Cruz Palomeque, carnet 13089, jugador de Atlético La Falda (Arts. 32, 33 y 39 del R.T.P.).

Además, se sanciona al Sr. Jonatan Aguirre, carnet 12742, jugador de Sportivo Huerta Grande, a la pena de cuatro fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 200 inc. A1 del R.T.P.).

Por último, se sanciona al Sr. Agustín Aguirre, carnet 12759, jugador de Sportivo Huerta Grande, a la pena de cuatro fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 185 del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Absolver al Sr. Juan Cruz Palomeque, carnet 13089, jugador de Atlético La Falda (Arts. 32, 33 y 39 del R.T.P.).

- 2) Sancionar al Sr. Jonatan Aguirre, carnet 12742, jugador de Sportivo Huerta Grande, a la pena de cuatro fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 200 inc. A1 del R.T.P.).
- 3) Sancionar al Sr. Agustín Aguirre, carnet 12759, jugador de Sportivo Huerta Grande, a la pena de cuatro fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 185 del R.T.P.).
- 4) Publíquese y archívese.

FALLO 4

Javier Zalazar, Atlético Capilla del Monte

Este Martes 2 de Julio, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema Javier Zalazar, carnet 13802, jugador del Club Atlético Capilla del Monte.

Que dicho Tribunal tras haber visto el informe arbitral del partido entre los clubes San Nicolás y Atlético Capilla del Monte, citó al jugador Javier Zalazar, carnet 13802, para que presente su derecho de defensa, tal como fue publicado en el Boletín 18 Anexo con fecha 18 de Junio de 2019.

Que el Sr. Javier Zalazar se presentó ante este Tribunal, para formular su descargo escrito.

Que el Sr. Zalazar admite ser el autor de la falta sobre el chico lesionado, aunque aclara que el no fue expulsado con roja directa.

Que tras revisar el informe arbitral y los dichos del Sr. Zalazar, este Tribunal pidió descargo escrito al Club San Nicolás, para saber el tiempo de recuperación del jugador lesionado.

Que dicho descargo no fue presentado en tiempo y forma.

Que ante la gravedad de la lesión, y visto que el Sr. Zalazar se presentó ante este Tribunal y su descargo coincide en mayor medida con el informe.

Y visto que el Club Atlético Capilla del Monte con nota ingresada por el delegado pide la sanción final a dicho jugador.

Y considerando que el Club Atlético Capilla del Monte se compromete desde el primer instante para saber el estado de recuperación del jugador de San Nicolás; este Tribunal resuelve sancionar al Sr. Javier Zalazar, carnet 13802, jugador de Atlético Capilla del Monte a la pena de tres fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 204 del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Sancionar al Sr. Javier Zalazar, carnet 13082, jugador de Atlético Capilla del Monte, a la pena de tres fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 204 del R.T.P.).
- 2) Publíquese y archívese.

FALLO 5

Maximiliano Gómez, Atlético Capilla del Monte; reconsideración de pena

Este Martes 2 de Julio, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema Maximiliano Gómez, carnet 13409, jugador del Club Atlético Capilla del Monte.

Que dicho Tribunal había dado sanción definitiva al Sr. Maximiliano Gómez, a la pena de siete fechas de suspensión (Arts. 32, 33, 192 y 204 del R.T.P.), tal como

fue publicado en el Boletín 20 con fecha 26 de Junio.

Que el Club Atlético Capilla del Monte presentó una nota de reconsideración de pena para que se le reduzca la sanción por no presentar antecedentes.

Que este Tribunal da como válido el reclamo y accede al legajo de antecedentes del sancionado.

Que dicho Tribunal percata que el Sr. Gómez ya sufrió dos expulsiones en lo que va de la Temporada 2019, razón por la cuál se ve limitada la cantidad de fechas a bajar.

Que tras revisar el informe arbitral del partido ante San Nicolás y ver que presentó su descargo de manera escrita mediante delegado, este Tribunal accede al pedido de reconsideración, ya que no presenta antecedentes de expulsión por faltas graves, aunque no podemos obviar el antecedente inmediato de dos sanciones de una fecha.

Que ante lo dicho anteriormente, este Tribunal decide reconsiderar la pena al jugador Maximiliano Gómez, carnet 13409, jugador de Atlético Capilla del Monte de siete fechas de suspensión a cuatro fechas de suspensión (Arts. 32, 33, 35 y 185 del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Reconsiderar la sanción al Sr. Maximiliano Gómez, carnet 13409, jugador de Atlético Capilla del Monte, de siete a cuatro fechas de suspensión (Arts. 32, 33, 35 y 185 del R.T.P.).
- 2) Publíquese y archívese.

FALLO 6

Brenda Vega, Atlético La Falda; reconsideración de pena

Este Martes 2 de Julio, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema Brenda Vega, carnet 15721, jugadora del Club Atlético La Falda.

Que dicho Tribunal había dado sanción definitiva a la Srta. Brenda Vega, a la pena de tres fechas de suspensión (Arts. 200 inc. A1 del R.T.P.), tal como fue publicado en el Boletín 18 con fecha 18 de Junio.

Que el Club Atlético La Falda presentó una nota de reconsideración de pena para que se le reduzca la sanción por no presentar antecedentes.

Que este Tribunal da como válido el reclamo y accede al legajo de antecedentes de la sancionada.

Que dicho Tribunal percata que la Srta. Vega no presenta antecedentes similares.

Que tras cubrir el 75% de la pena, este Tribunal accede a dicha reconsideración impuesta por el Club Atlético La Falda.

Que ante lo dicho anteriormente, este Tribunal decide reconsiderar la pena al jugadora Brenda Vega, carnet 15721, jugadora del Atlético La Falda de tres fechas de suspensión a dos fechas de suspensión (Arts. 32, 33, 35 y 203 del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Reconsiderar la sanción a la Srta. Brenda Vega, carnet 15721, jugadora del Atlético La Falda, de tres a dos fechas de suspensión (Arts. 32, 33, 35 y 203

del R.T.P.).

2) Publíquese y archívese.

FALLO 7

Independiente – Sportivo Huerta Grande, suspensión de partido

Este Martes 2 de Julio, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para realizar una actuación de oficio.

Que son elevadas a despacho las presentes actuaciones en las que el Club Sportivo Huerta Grande, de la localidad de Huerta Grande, formula reclamo de partido, en contra del Club Atlético Independiente de la ciudad de Cosquín, denunciando la imposibilidad de llevar a cabo el encuentro de la división primera el día 15 de junio del 2019 en cancha de Club Atlético Independiente, el cual no tuvo lugar, ya que el Club Local, (Atlético Independiente de Cosquín), lo impidió fundado en que la cancha del Club aparentemente no se encontraba en condiciones, alegando que el impedimento para la llevar cabo el encuentro, lo expuso unilateralmente el Club Atlético Independiente, y por ende no se realizó dicho encuentro, según lo denunciado por el Club Sportivo Huerta Grande. **Y**

VISTOS: I) Que el reclamo ha sido presentado en tiempo oportuno por el Club Sportivo Huerta Grande. II) Que dado que efectivamente dicho encuentro no pudo verificarse conforme surge de informes solicitados por éste Tribunal a la Comisión Directiva de la Liga Departamental de Fútbol Punilla, conforme lo certifica el actuario y Secretario de dicha Liga. III) Que corresponde tomar intervención al Tribunal de Disciplina de la Liga Departamental de Fútbol punilla a fin de recabar las probanzas que acrediten el hecho denunciado o desechar las hipótesis planteadas por la denunciante, obrando a requerimiento de parte y de oficio. **Y CONSIDERANDO:** I) Que este Tribunal no cuenta con los elementos probatorios necesarios a fin de tomar una decisión al respecto a fin de dar conformidad a la parte reclamante y atento a que aun la parte acusada no ha dado su versión de los hechos ni acompañado probanzas que los respalden. II) Que no solo los clubes denunciante y denunciado han intervenido en los hechos investigados, sino que el Colegio Arbitral debió designar la terna arbitral para el encuentro. III) Que los entes e instituciones encargadas de proveer la seguridad debieron intervenir a fin de constatar los hechos que impidieron que se jugara tal partido, a pedido del Club local. IV) Que si no se pudo jugar el partido el equipo de primera, el que debió ser precedido por la suspensión o impedimentos por los mismos motivos, de los partidos de las ligas menores de ambos clubes, tales como reserva o sexta, u otros encuentros a disputarse en el mismo día o días próximos en la misma cancha, y que debe acreditarse en autos. V) Que por tratarse de un hecho fortuito que no pudo preverse y considerando como de fuerza mayor que obligo al Club Atlético Independiente cancelar todos los encuentros a jugarse, y por ende anunciar no solo a los clubes con los que debía disputar los encuentros, así como a los encargados de proveer las medidas de seguridad, en su cancha, debe aportar los medios probatorios a estos actuados a fin de probar su actuar de buena fe ante un acontecimiento no previsto. Por todo ello y lo dispuesto por el Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino, y en particular a lo contemplado por el art. 5; 18; 32; 33; correlativos y concordantes de dicho cuerpo legal este Tribunal de Disciplina en sesión ordinaria **RESUELVE:** I) Acordar al Club acusado (Club

Atlético Independiente), el ejercicio del derecho de defensa en los términos contemplados por el art. 18 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino II) Emplazar al Club Atlético Independiente a fin que dé satisfacción a lo solicitado en puntos III-IV-V de los considerandos de esta resolución o haga conocer por medio eficiente a este Tribunal las probanzas con las que cuenta al momento de impedir la realización del encuentro de marras.

VISTO

Visto la nota del Club Los Pittys donde denuncia que el Club Tiro Federal en el partido de Reserva incluyó al jugador Isaías Vera, que está fuera de la edad permitida para dicha divisional; este Tribunal pide descargo escrito al Club Tiro Federal para aclarar la inclusión de dicho jugador. Dicho descargo debe ser presentado antes del Lunes 8 de Julio, en el edificio de la Liga, situado en Cosquín.

CITACIONES

CITACIÓN 1

Visto el informe arbitral del partido de Primera entre 25 de Mayo y Leones, disputado el pasado 30 de Junio, este Tribunal cita a declarar al Sr. Federico Castro, carnet 14748, jugador de Leones. Esta declaración se realizará el próximo Lunes 8 de Julio en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 19:30 horas.

CITACIÓN 2

Visto el informe arbitral del partido de Primera entre 25 de Mayo y Leones, disputado el pasado 30 de Junio, este Tribunal cita a declarar al Sr. Joaquín Puerta, carnet 16051, jugador de Leones. Esta declaración se realizará el próximo Lunes 8 de Julio en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 19 horas.

CITACIÓN 3

Visto el informe arbitral del partido de Primera entre 25 de Mayo y Leones, disputado el pasado 30 de Junio, este Tribunal cita a declarar al Sr. Maico Verón, carnet 16059, jugador de Leones. Esta declaración se realizará el próximo Lunes 8 de Julio en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 19:15 horas.

CITACIÓN 4

Visto el informe arbitral del partido de Primera entre 25 de Mayo y Leones, disputado el pasado 30 de Junio, este Tribunal cita a declarar al Sr. Ariel Vivas, carnet 15617, jugador de Leones. Esta declaración se realizará el próximo Lunes 8 de Julio en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 19:45 horas.

CITACIÓN 5

Visto el informe arbitral del partido de Primera entre 25 de Mayo y Leones, disputado el pasado 30 de Junio, este Tribunal cita a declarar al Sr. José Castaño, director técnico de Leones. Esta declaración se realizará el próximo Lunes 8 de Julio en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 20 horas.

Miembros presentes: **Dr. Gabriel Brito, Sr. Pablo García, Sr. Iván Goñi y Sr. Leandro Lasso.**